

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000763 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base a lo señalado por el Acuerdo No.006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No.000270 del 16 de mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado 0052 del 5 de Enero de 2016, El Municipio de Suan, presento el PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS – PGIRS, para su respectiva revisión por parte de la entidad Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA.

Que una vez radicado el presente plan, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, designo al funcionario ALDEMAR MUÑOZ MENDEZ, y contratista HEIDI MANGA SALCEDO para la respectiva revisión.

Que mediante informe técnico No.0000138 del 29 de febrero de 2016 se hace informe final de la respectiva revisión del PGIRS del Municipio de Suan-Atlántico en los siguientes términos:

“CONCLUSIONES. Una vez revisado el documento Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Suan Radicado No.0052 del 5 de Enero de 2016, para determinar las Metas propuestas del proyecto de aprovechamiento objeto de control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, nos encontramos que el documento presentado por la administración Municipal de Suan, no cumple con los requerimientos estipulados en la resolución No.754 del 2014.

Los municipios clasificados en las categorías quinta y sexta, según el artículo 6 de la ley 1551 de 2012, no están obligados a desarrollar dentro del PGIRS el árbol de cada problemas para cada aspectos; no obstante, se recomienda hacer un árbol integral, y de encontrarse un aspecto crítico, podría realizarse la evaluación adicional a través de árbol de problemas para dicho aspecto, de tal forma que se conviertan en una herramienta para la formulación del PGIRS, dentro del documento presentado no presentan la priorización y/o descripción de los problemas y no se tiene claro en el documento la importancia de atención de los problemas en el marco para la Formulación de programas y proyectos de aprovechamiento.

En la tabla No. 10 del documento presentado no se estipulan los objetivos y metas de componente de aprovechamiento le dan a los 11 parámetros estipulados una prioridad Alta, lo cual no contiene relación con las metas proyectadas ya que para alcanzar las metas presentadas en el componente de aprovechamiento le están dando mediano y largo plazo, metas a ejecutar al año 2020-2027.

En el documento no se presenta un análisis de mercado de residuos aprovechables, este ítem, es importante para determinar alternativas de solución en cuanto a los materiales aprovechables si es factible o no la construcción de un centro de acopio Municipal como lo estipula la Tabla de programas de Aprovechamiento. Estos programas de aprovechamiento estipulados en el PGIRS no se encuentran soportados en el documento, no cuentan con un plan financiero Viable, así como tampoco el cronograma de cada actividad, cabe mencionar que para que el estudio de mercado sea real deberán presentar la Caracterización de los residuos en la fuente por sector geográfico, de acuerdo con lo establecido en el título F del RAS, en el área urbana.

hechos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000763 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

A continuación se le sugiere seguir los siguientes aspectos mínimos a tener en cuenta en el programa de Aprovechamiento:

Tabla 1. Aspectos mínimos por considerar en el Programa de Aprovechamiento

| | | | | |
|---|--|--|--|--|
| Proyectos de sensibilización, educación y capacitación | Promover cambios en cultura ciudadana en relación a la eliminación de arrojos de residuos sólidos en espacio público y reducción de residuos generados | Capacitación a los usuarios en separación en la fuente y presentación oportuna de los residuos | Capacitación a los operarios del prestador de la actividad de recolección selectiva | Capacitación a los recicladores en el manejo de residuos, a la administración municipal y los establecimientos educativos del municipio |
| Consideraciones de los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos | Los estudios de factibilidad deberán considerar aspectos sociales, económicos, técnicos, ambientales, operativos, financieros y comerciales | | De acuerdo con la cantidad y composición de los residuos sólidos se podrán considerar alternativas de reciclaje, compostate, aprovechamiento energético, entre otras | |
| Contenido mínimo de los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos | De conformidad con lo establecido en el artículo 92 Decreto 2981/13, compilado en el Decreto 1077/15 | Análisis de mercado (oferta, demanda, precios históricos de compra y venta, actores cadena de valorización) | Cuantificación y caracterización de los residuos para determinar el potencial de aprovechamiento | Predimensionamiento de infraestructura y equipos, en lo posible considerando mínimo dos alternativas tecnológicas y administrativas apropiadas a condiciones socioeconómicas |
| Contenido mínimo de los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos | Comparaciones de alternativas a través de indicadores como beneficio/costo, empleo generados, costos de operación y mantenimiento, ingresos, TIR, etc | Evaluación de la viabilidad financiera y comercial de la alternativa seleccionada, para un periodo de 10 años mínimos, considerando: | Costo de inversión, operación, admón. y mantenimiento; | Incluir los ingresos por comercialización de materiales y tarifas; incorporar indicadores financieros: B/C, VPN y TIR. La viabilidad del proyecto se da en condiciones de indiferencia de estos indicadores. |
| Otras consideraciones del municipio en los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos Si el proyecto se ha determinado factible | Articulación del proyecto con demás componentes del servicio de aseo: separación en la fuente, recolección y transporte selectivo, sensibilización y capacitación en separación en la fuente | Sensibilización, educación y capacitación a: usuarios del servicio público, funcionarios de la admón. municipal, empleados de E.S.P. de aseo | Inclusión de estrategias para el aprovechamiento de residuos orgánicos provenientes de plazas de mercado | El sitio donde se instalara la infraestructura debe ser compatible con los usos del suelo definidos en las normas de ordenamiento territorial vigentes |
| | Permisos, concesiones y autorizaciones a que haya lugar, según lo establecido en la normatividad vigente | | Estrategias para la vinculación de los recicladores de oficio cuando sea el caso | |
| | El PGIRS debe incorporar una estrategia técnica, operativa y administrativa que garantice la gestión diferencial de residuos aprovechables y no aprovechables. | Incorporar un programa de separación en la fuente articulado con la implementación de rutas selectivas y alternativa de aprovechamiento o considerada viable | Establecer áreas para la localización de estaciones de clasificación, aprovechamiento y plantas de tratamiento, de conformidad con las normas urbanísticas locales y resultado de estudios de factibilidad | Las áreas de localización de estaciones serán consideradas de interés social y de utilidad pública, acorde con el artículo 89 del decreto 2981/13, compilado en el decreto 1077/15 |

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000763 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79; "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

En su Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, Num12, establece una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales en lo que tiene que ver en la "evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el ministerio de vivienda, ciudad y territorio, ministerio de ambiente y desarrollo sostenible expedieron la resolución No. 0754 del 25 de Noviembre de 2014 por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los planes de gestión integral de residuos sólidos.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 4to de la resolución en comento, " Es responsabilidad de los municipios, distritos, esquemas asociativos territoriales, la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS en el ámbito local o regional, según el caso. La formulación o actualización del PGIRS deberá realizarse con la participación de los actores involucrados en la gestión integral de residuos sólidos.

Que de conformidad a lo establecido en el decreto 1077 de 2015, especialmente los siguientes artículos;

Artículo 2.3.2.2.3.87. Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito

30000

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000763 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora.

Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:

1. Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el ecodiseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.

2. Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito.

3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados.

Artículo 2.3.2.2.3.89. Aprovechamiento en el marco de los PGIRS. Los municipios y distritos al actualizar el respectivo plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS están en la obligación de diseñar, implementar y mantener actualizados, programas y proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos sólidos. En desarrollo de esta actividad deberán dar prioridad a los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos.

Artículo 2.3.2.2.3.90. Programa de aprovechamiento. En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS

PARÁGRAFO. A las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que teniendo en cuenta las normas jurídicas aquí referenciadas y el concepto técnico N° 000138 de febrero 29 de 2016, esta Corporación infiere, que se hace necesario requerir al Municipio de Suan-Atlántico.

En mérito de lo anteriormente señalado se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Suan-Atlántico, identificado con el NIT No.890.116.159-0 representado legalmente por el alcalde municipal **Dr. RODOLFO RAFAEL PACHECO PACHECO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término no mayor a Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones;

- hecho*
- a) Dar cumplimiento a los artículos No.2.3.2.2.3.87., 2.3.2.2.3.89., 2.3.2.2.3.90., 2.3.2.2.3.91 del decreto compilado 1077 de 2015, título 2 sección 3 de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000763 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

- b) Actualizar el PGIRS de conformidad a lo estipulado en la resolución 754 de 2014 "por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los planes de gestión Integral de residuos sólidos"
- c) Deberá remitir a esta corporación los documentos pertinentes de acuerdo a lo estipulado en el párrafo del artículo 2.3.2.2.3.90. del decreto compilatorio 1077 de 2015, título 2, capítulo 2, sección 3 de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto técnico No.0000138 del 29 de febrero de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

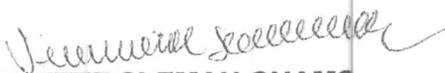
PARAGRAFO: La corporación supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

06 OCT. 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Zapata
Elaborado por: Luis Espinoza Figueroa (Contratista) / Odair José Mejía Mendoza (Supervisor Contrato).
Reviso: Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)
Exp.2109-053